



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0024600. Villavicencio, treinta (30) de enero de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que por intermedio de apoderada presentó el señor **HECTOR LIZCANO LEMUS** en contra de los señores **ILVER MUNARES LOZANO** y **ENITH MUNARES LOZANO** en su calidad de herederos **DETERMINADOS** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **ALICIA LOZANO DE MUNARES (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **ALICIA LOZANO DE MUNARES (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se haya realizado la publicación. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

No obstante, lo anterior a pesar de que el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 está vigente, el juzgado considera que el emplazamiento únicamente a través de la Plataforma Web de la Rama Judicial no garantiza plenamente el debido proceso por cuanto su funcionamiento ha sido intermitente, razón por la cual se ha dispuesto como antecede.

Téngase a la abogada MARISOL BARAJAS TORRES como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23_ de 21/ENERO /2023_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**